



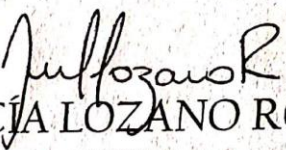
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 24 de enero de 2022

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

PROCESO	RADICADO
Sucesión	2021-00186


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Alimentos de Mayores 2021-00248

Téngase en cuenta que la apoderada de la parte demandante, se pronunció frente a las excepciones planteadas por el demandado CARLOS ARMANDO TORRES VILLAMARÍN, de manera extemporánea, por consiguiente el mismo no será tenido en cuenta.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con base en el inciso primero del art. 392 del C.G.P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- *Documentales*: Tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio.
- *Testimoniales*: Se DECRETA los testimonios de JUAN LEÓN y JEISON CARO, quienes testificaran en la audiencia que se señalará a continuación, debiendo ser citados por la parte que solicita la prueba.
- *Interrogatorio*: Se DECRETA el interrogatorio de los demandados, los cuales se llevaran a cabo en oportunidad.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Respeto de la señora FLOR MARIA GALINDO RINCÓN, se abstiene el Despacho de decretar los testimonios solicitados, toda vez que los mismos recaen sobre las mismas personas solicitadas por la demandante, a quienes podrá contrainterrogar.

- *Interrogatorio*: Se DECRETA el interrogatorio a la demandante, el cual se llevaran a cabo en oportunidad.

- *Oficios:* Se abstiene el Despacho de ordenar el oficio solicitado, toda vez que la certificación pretendida, fue adjuntada por el demandado en la contestación de la demanda.

Respecto del demandado CARLOS ARMANDO TORRES VILLAMARÍN, Se decretan las siguientes pruebas:

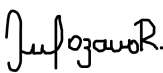
- *Documentales:* Tener como tales las aportadas junto a la contestación de la demanda, según su valor probatorio.
- *Testimonio:* Se DECRETA los testimonios de HUGO ALBERTO CELY CELY, PUBLIO PERÉZ RODRIGUEZ, y LUIS CARLOS GUTIERREZ PEDRAZA, quienes testificaran en la audiencia que se señalará a continuación, debiendo ser citados por la parte que solicita la prueba.
- *Interrogatorio:* Se DECRETA el interrogatorio a la demandante, el cual se llevaran a cabo en oportunidad.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 ibídem, se señala el día 10 de marzo del año en curso a las 8:00 a.m.

Finalmente se indica a las partes y apoderados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, o en su defecto por el aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales.

Por tanto, deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.01.18 15:35:53
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 02 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ

Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2018-00113

Téngase en cuenta que se describió en oportunidad el traslado de la nulidad planteada, en consecuencia procede el Despacho a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por la partes.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE.

- *Oficios:* Se niegan los oficios solicitados, al igual que la remisión a medicina legal y a la EPS Comfamiliar, como quiera que el objeto del presente incidente de nulidad, no es establecer el estado de salud mental, patología y/o comportamiento de la señora LETICIA URINTIVE AFRICANO.

De otro lado se advierte al incidentante, con fundamento en el art. 173 del C.G.P., que preceptúa (...) *El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente...* Disposición que para este caso no se crédito.

- *Interrogatorio de Parte y testimonios:* Se niega los interrogatorios y testimonios solicitados, por las siguientes razones:
 - a) Por cuanto se reitera, no es resorte de este incidente de nulidad, probar la salud y comportamiento de la señora LETICIA URINTIVE AFRICANO.
 - b) Sobre los hechos de la demanda, el testamento, la impugnación y la aceptación de herencia de la señora OLGA YANETH URINTIVE AFRICANO, son hechos que se prueban con los documentos que obran el expediente.
 - c) Respecto a la presunta condición especial de la señora LETICIA URINTIVE AFRICANO, debe tenerse en cuenta que la única prueba

idónea, para determinarla, era la inscripción de la sentencia de discapacidad mental absoluta, en el registro civil de nacimiento de esta, el cual obra en el expediente sin anotación alguna, por tanto no hay lugar a interrogar a nadie, frente a este hecho.

- *Documentales:* Tampoco se decretan dichas pruebas, en atención a que los registros civiles de nacimiento de OLGA YANETH Y LETICIA URINTIVE AFRICANO, ya reposaban el expediente.

La historia Clínica de Leticia no será tenida en cuenta por impertinente e inconducente, frente al objeto de la nulidad propuesta.

Sobre el poder conferido, el mismo fue resuelto mediante providencia del 29 de octubre del año 2021, y no constituye prueba alguna.

PRUEBAS SOLICITADOS POR LOS APODERADOS DE ALGUNOS DE LOS INTERESADOS.

Téngase en cuenta que la Dra. ROSMIRA ROBERTO OCHOA, describió en oportunidad el traslado de la nulidad, sin solicitud de pruebas.

PRUEBAS DOCTOR OVIDIO.

- *Documentales:* Se niega el Decreto de las pruebas documentales solicitadas, como quiera que son inconducente e impertinentes con el objeto de la nulidad invocada.
- *Testimoniales:* Negar por impertinente e inconducente toda vez que el objeto de nulidad no es probar la salud mental de LETICIA URINTIVE AFRICANO.

Ejecutoriada la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho a fin de resolver la nulidad.

NOTIFIQUESE,



JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.01.20
09:27:12 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 02 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: FILIACIÓN POS-MORTEM No. 2022-00004-00

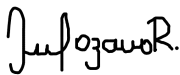
Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se aporte un nuevo poder en el que se indique con claridad si la demanda se dirigirá también contra la señora Erly Consuelo Salamanca Rodríguez, pues en el texto del mismo la susodicha se cita como representante en calidad de progenitora de las demandadas ALLISON MICHELLE SEPÚLVEDA SALAMANCA y WHENY VANNESA SEPÚLVEDA SALAMANCA, quienes de acuerdo con sus registros civiles de nacimiento son actualmente mayores de edad, pudiendo, en consecuencia, comparecer por si mismas al proceso, sin necesidad de ser representadas por su progenitora. En caso que no pretenda dirigirse la demanda contra la señora Erly Consuelo Salamanca Rodríguez, deberá excluirse su nombre del poder.
2. Se aclare el hecho 9 de la demanda, por cuanto allí afirma que se solicitó amparo de pobreza, resultando más económico que la exhumación del causante, buscar marcadores de ADN comunes con sus menores hijas demandadas. No obstante, al revisar la demanda no se observa en el texto de la misma, ni en sus anexos que se haya solicitado o tramitado ante algún despacho judicial el aludido amparo de pobreza.
3. Se aporten los canales digitales para efecto de notificaciones de las demandadas, que no necesariamente es correo electrónico, por cuanto existen otros canales digitales como whatsapp. (num 10 art 82 del CGP y art. 6 decreto 806 de 2020).
4. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a cada una de las demandadas, que no necesariamente es vía correo electrónico, por cuanto existen otros canales digitales como whatsapp (art. 8 del decreto 806 de 2020). En caso que se pretenda acreditar dicho envío por correo certificado, deberá aportarse la copia de la demanda y sus anexos debidamente cotejada por la correspondiente empresa de envíos.

5. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado (dirección física) de cada una de las demandadas.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.01.19
09:29:21 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavt

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. <u>02</u> DE FECHA <u>24 DE ENERO DE 2022</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA No. 2022-00005-00

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo las direcciones electrónicas o sitios suministrados del demandado.

Se reconoce personería al abogado MARCO ANTONIO PARRA GOYENECHE, para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.01.19 09:43:42
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. <u>02</u> DE FECHA <u>24 DE ENERO DE 2022</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: U.M.H (Medidas) 2021-00278

Se agrega a los autos los documentos provenientes de la ORIP, los cuales se ponen en conocimiento para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.01.19
09:02:51 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>02</u> DE FECHA <u>24 DE ENERO DE 2022</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo (Medidas) 2021-00185

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, los cuales se ponen en conocimiento para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.01.18 15:24:49
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>02</u> DE FECHA <u>24 DE ENERO DE 2022</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Imp. Paternidad 2021-00217

Se agrega a los autos el documento que antecede, a través del cual el apoderado de la parte actora, pretende acreditar el diligenciamiento de la notificación personal del auto admisorio de la demanda a su contraparte.

Del estudio de los documentos adosados, advierte el Despacho que es apenas un pantallazo que demuestran el envío del correo electrónico a su contraparte; actuación que no materializa lo dispuesto en la norma que regula la materia, la cual preceptúa:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio,

superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”.

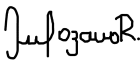
De la norma citada y en aplicación de la misma al caso en concreto, podríamos concluir que el actor cumplió con la carga procesal tal como lo preceptúa el inciso primero del renombrado artículo, sin embargo se abstuvo de acreditar, lo dispuesto en el inciso cuarto, en lo referente de “implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”, en el entendido que únicamente se entrevé el envío del correo electrónico.

Ahora bien, es pertinente traer a colación, lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020 que efectuó el Control de Constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que entre otros, resolvió “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

En obediencia a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, se concluye que dentro de asunto de marras, al no acreditarse el acuse de recibido del correo electrónico, no puede el Despacho tener por notificada a la demandada y en consecuencia tampoco se podrá contabilizar el termino de traslado.

Así las cosas, con el fin de evitar futuras nulidades procesales, se requieren al actor por el término de treinta (30) días, para que se sirva desplegar las acciones pertinentes, tendientes a notificar a su contraparte, en debida forma, dando aplicación a las normas que regulan la materia citadas en líneas anteriores, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.01.18 15:31:26
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 02 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ

Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Adj. Apoyos 2021-00254

Se agrega a los autos el informe presentado por la Trabajadora Social del Juzgado, del cual se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.01.19 08:50:36
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 02 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Adj. Apoyos 2021-00256

Se agrega a los autos el informe presentado por la Trabajadora Social del Juzgado, del cual se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.01.19
08:53:07 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 02 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: U.M.H. 2021-00268

Téngase en cuenta que el edicto emplazatorio respecto de la demandada FLOR ELBA BARRERA LÓPEZ, venció en silencio, en consecuencia procede el Despacho a designar al Dr. PAULA ISABEL HERNANDEZ, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, como curador Ad -Litem para que represente a la aquí demandada dentro del presente asunto.

Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) día siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales. *Líbrese TELEGRAMA.*

Posesionado el Curador, notifíquesele personalmente el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado respectivo.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.01.18 15:38:44
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>02</u> DE FECHA <u>24 DE ENERO DE 2022</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Imp. Paternidad 2021-00226

Téngase en cuenta que el señor SEGUNDO JOSÈ PEREZ CHAPARRO, en calidad de representante legal de su hija LEIDY VIVIANA PEREZ NOMEZQUE, fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda, en los términos dispuestos en el numeral 8º del decreto 806 de 2020; quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Ahora bien, revisados los documentos enviados a la señora SILDANA NOMEZQUE, en calidad de progenitora de LEIDY VIVIANA PEREZ NOMEZQUE, se pudo evidenciar que los mismos fueron enviados a una dirección diferente a la denunciada por la actora en la demanda, pues según la certificación anexa, se remitieron a la Comisaría de Familia del Municipio de Tota. Por tal razón, no serán tenidos en cuenta.

En atención a lo advertido, se REQUIERE a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora SILDANA NOMEZQUE, en los términos preceptuados en el art. 8º del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.01.18 15:32:52
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>02</u> DE FECHA <u>24 DE ENERO DE 2022</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 2021-00185

De conformidad con el informe secretarial que antecede, que da cuenta que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que antecedente, es decir no ha efectuado la notificación a su contraparte, conforme lo dispone el art 8º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

REQUERIR, a la parte actora por el término de treinta (30) días, a fin de que proceda a notificar el mandamiento de pago a su contraparte, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.01.18
15:23:45 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>02</u> DE FECHA <u>24 DE ENERO DE 2022</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 2021-00274

Téngase en cuenta que el ejecutado fue notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago, quien contesto la demanda en causa propia, proponiendo excepciones de mérito.

En vista que la parte ejecutada propuso excepciones de mérito, en atención a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP, de las mismas, se corre traslado a la parte ejecutante, por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, término que comenzará a correr, a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.01.19 08:56:19
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 02 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: U.M.H. 2021-00278

Téngase en cuenta que el demandado fue notificado en debida forma del auto admisorio de la demanda, quien contesto la misma dentro del término concedido, a través de apoderado judicial.

Se reconoce al Dr. HAROL FELIPE DONOSO SOTO, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Trabada como se encuentra la Litis, procese el Despacho a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día 14 de marzo del año en curso a las 2:00 p.m.

Se les indica, a las partes e interesados que la audiencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, o en su defecto por el aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales.

para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.01.19 09:01:07
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>02</u> DE FECHA <u>24 DE ENERO DE 2022</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2014-00199

Se agrega a los autos el escrito que antecede. En consecuencia, se dispone

ADMITIR la solicitud de PARTICIÓN ADICIONAL por el Dr. RAFAEL EUGENIO QUINTERO MILANES, en su condición de apoderado del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) respecto de la sucesión del causante CARLOS ROBERTO FONSECA DÍAZ.

Imprimir el trámite establecido en el art. 518 y cc del C.G.P.

Teniendo en cuenta que el solicitante es el único heredero de la sucesión, se abstiene el Juzgado de ordenar la notificación y traslado de que trata el numeral 3 del art. 518 del C.G.P.

Por la misma razón antes expuesta, no se correrá traslado de los inventarios presentados, por tanto, se les IMPARTE APROBACIÓN

En consecuencia, se decreta partición y conforme al art. 513 del C.G.P. se requiere al interesado para que en el término de veinte (20) días solicite la adjudicación de los bienes y presente el correspondiente trabajo de partición con las especificaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.01.19 14:11:47
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 02 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2019-00051-00P

Revisadas las diligencias verifica este Despacho que el DESPACHO COMISORIO No.2021-0008-00, fue remitido por correo electrónico a la apoderada de la parte actora, por tanto, es del caso requerirla para que en el término de cinco (05) días acredite el diligenciamiento del mismo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.01.20 09:23:27

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 02 FECHA 24 DE ENERO DE 2022

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2021-00188

Agréguese a los autos el documento que antecede. En consecuencia, se dispone

Téngase por notificado al demandado por conducta concluyente, se abstiene el Juzgado de contabilizar el traslado de la demanda como quiera que en el documento aportado se indica que el ejecutado se encuentra al día con su obligación alimentaria.

En consecuencia, se ordenar TERMINAR el presente asunto por pago total de la obligación y por ende, se ordena LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaría de solicitud de embargo de remanentes. OFICIESE

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.01.21 17:16:48
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 FECHA <u>24 DE ENERO DE 2022</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sep. De Bienes 2021-00119

Se agrega a los autos la copia de la escritura pública N° 3362 de fecha 16 de diciembre de 2021 mediante la cual las partes objeto de la presente Litis, disolvieron y liquidaron la sociedad conyugal, existente entre estos.

En atención a que lo pretendido dentro del presente asunto, se formalizó vía notarial, por sustracción de materia y de conformidad con la solicitud elevada por la apoderada de las partes, se dispone:

1. Dar por terminado el presente asunto, por sustracción de materia.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes. Ofíciase.
3. Sin condena en costas, por solicitarse de común acuerdo.
4. Archivar las presentes diligencias previas constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.01.19

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 02 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2021-00132-00

Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la liquidación de crédito presentada en el curso del proceso no se encuentra ajustada a derecho, por lo anterior procede el Juzgado a realizarla:

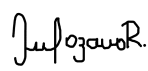
año 2018	cuota	No mes	int mes	int total
septiembre	\$ 708.000	40	\$ 3.540	\$ 141.600
octubre	\$ 708.000	39	\$ 3.540	\$ 138.060
noviembre	\$ 708.000	38	\$ 3.540	\$ 134.520
diciembre	\$ 708.000	37	\$ 3.540	\$ 130.980
Total	\$ 2.832.000			\$ 545.160
año 2019	cuota	No mes	int mes	int total
enero	\$ 739.807	36	\$ 3.699	\$ 133.165
febrero	\$ 739.807	35	\$ 3.699	\$ 129.466
marzo	\$ 739.807	34	\$ 3.699	\$ 125.767
abril	\$ 739.807	33	\$ 3.699	\$ 122.068
mayo	\$ 739.807	32	\$ 3.699	\$ 118.369
junio	\$ 739.807	31	\$ 3.699	\$ 114.670
julio	\$ 739.807	30	\$ 3.699	\$ 110.971
agosto	\$ 739.807	29	\$ 3.699	\$ 107.272
septiembre	\$ 739.807	28	\$ 3.699	\$ 103.573
octubre	\$ 739.807	27	\$ 3.699	\$ 99.874
noviembre	\$ 739.807	26	\$ 3.699	\$ 96.175
diciembre	\$ 739.807	25	\$ 3.699	\$ 92.476
Total	\$ 8.877.684			\$1.353.847

año 2020	cuota	No mes	int mes	int total
enero	\$ 739.807	24	\$ 3.699	\$ 88.777
febrero	\$ 739.807	23	\$ 3.699	\$ 85.078
marzo	\$ 739.807	22	\$ 3.699	\$ 81.379
abril	\$ 739.807	21	\$ 3.699	\$ 77.680
mayo	\$ 739.807	20	\$ 3.699	\$ 73.981
junio	\$ 739.807	19	\$ 3.699	\$ 70.282
julio	\$ 739.807	18	\$ 3.699	\$ 66.583
agosto	\$ 739.807	17	\$ 3.699	\$ 62.884
septiembre	\$ 739.807	16	\$ 3.699	\$ 59.185
octubre	\$ 739.807	15	\$ 3.699	\$ 55.486
noviembre	\$ 739.807	14	\$ 3.699	\$ 51.786
diciembre	\$ 739.807	13	\$ 3.699	\$ 48.087
Total	\$ 8.877.684			\$ 821.186
año 2021	cuota	No mes	int mes	int total
enero	\$ 739.807	12	\$ 3.699	\$ 44.388
febrero	\$ 739.807	11	\$ 3.699	\$ 40.689
marzo	\$ 739.807	10	\$ 3.699	\$ 36.990
abril	\$ 739.807	9	\$ 3.699	\$ 33.291
mayo	\$ 739.807	8	\$ 3.699	\$ 29.592
junio	\$ 739.807	7	\$ 3.699	\$ 25.893
julio	\$ 739.807	6	\$ 3.699	\$ 22.194
agosto	\$ 739.807	5	\$ 3.699	\$ 18.495
septiembre	\$ 739.807	4	\$ 3.699	\$ 14.796
octubre	\$ 739.807	3	\$ 3.699	\$ 11.097
noviembre	\$ 739.807	2	\$ 3.699	\$ 7.398
diciembre	\$ 739.807	1	\$ 3.699	\$ 3.699
Total	\$ 8.877.684			\$ 288.525
año 2022	cuota	No mes	int mes	int total
enero	\$ 739.807	0	\$ 3.699	\$ -
Total	\$ 739.807			\$ -

Al mes de enero del año en curso, adeuda el ejecutado la suma de \$32.473.769.

En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito aquí efectuada, advirtiéndole que no existen títulos pendientes por entregar.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.01.20 09:18:03
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 02 FECHA 24 DE ENERO DE 2022

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Alimentos 2021-00206

Se agrega a los autos el memorial que antecede, mediante el cual, la apoderada de la parte actora, comunica al Despacho el incumplimiento del aquí demandado, con el pago de la cuota alimentaria pactada por las partes en diligencia precedente.

Previo a ordenar el Descuento de la cuota alimentaria pactada por nómina, REQUIERASE mediante Telegrama al demandado, para que dentro del término de cinco (5) días, acredite el pago de los alimentos a su menor hija.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.01.20 09:00:38
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>02</u> DE FECHA <u>24 DE ENERO DE 2022</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: U.M.H. 2021-00160U.M.H.

Téngase en cuenta que el emplazamiento efectuado a los herederos indeterminados del causante FERNANDO VELA MECON, venció en silencio.

En atención a que dentro del presente asunto la Dra. ANGELA PAOLA SIAUCHO PATIÑO, actúa como Curadora Ad-Litem de la menor NICOL YANIN VELA AVELLA, se DESIGNA a la misma profesional en calidad de Curadora Ad-Litem, en representación de los herederos indeterminados del señor FERNANDO VELA MECON.

COMUNIQUESE la designación a la Dra. ANGELA PAOLA SIAUCHO PATIÑO mediante TELEGRAMA o por el medio más expedito, informándole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en la ley.

Aceptada la designación, notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado de ley por el término de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.01.18 15:21:55
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>02</u> DE FECHA <u>24 DE ENERO DE 2022</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2012-00170-00PP

Téngase en cuenta que la parte actora acreditó en debida forma la notificación personal al ejecutado del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien guardó silencio dentro del término concedido para contestar la demanda.

En atención a que no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación ni se propuso medio exceptivo alguno, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del CPC.

La señora MARTHA PATRICIA GARCÍA PEREZ formuló demanda ejecutiva en contra del señor CARLOS ALBERTO RINCON PULIDO, para obtener el pago de la suma de ONCE MILLONES DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS CON OCHETA Y SIETE CENTAVOS (\$11.012.271.87) por concepto de liquidación de costas aprobadas mediante auto de fecha 22 de octubre de 2020.

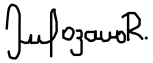
Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo el 29 de julio de 2021 por la suma demandada y los intereses legales, y correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.

El ejecutado se notificó personalmente, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 del 2020, sin que a la fecha aparezca constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del C.G.P. y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para el demandado.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso, dispone:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado CARLOS ALBERTO RINCON PULIDO de acuerdo al mandamiento de pago.
2. CONDENAR en costas al ejecutado; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.101.227,18.
3. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.01.20 23:42:28
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 02 FECHA 24 DE ENERO DE 2022

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ

Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Reg. De Visitas 2020-00087

Se agrega a los autos el informe presentado por la Trabajadora Social del Juzgado, del cual se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.01.19
13:26:45 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>02</u> DE FECHA <u>24 DE ENERO DE 2022</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS Nº 2012-00170-00

Revisadas las diligencias, este Despacho verifica que el informe que presentó la secuestre NELLY DEL CARMEN BRAVO RODRÍGUEZ no se encuentra ajustado a derecho como quiera que lo correcto es presentar un informe detallado de los ingresos que se han obtenido por la administración del bien y los gastos en los que ha incurrido por esa labor aportando las pruebas documentales que así lo soporten, es decir, que debe adosar los contratos de arrendamientos vigentes, acreditar el pago de los cánones de arrendamiento mensual y soportar los pagos en los que ha incurrido por el mantenimiento del bien y demás.

En consecuencia, verificando que el memorial aportado el 2 de noviembre de 2021 no corresponde como tal a una rendición de cuentas, atendiendo la reiterada Jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia que sostiene que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se dispone DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 12 de diciembre de 2021. En su lugar se dispone

Requírase a la Secuestre mediante TELEGRAMA, para que en el término de cinco (05) días realice la rendición de cuentas de conformidad con lo establecido en el artículo 500 del C.G.P. y atendiendo los memoriales presentados por la Dra. Gabriela Niño Barbosa. Adjúntese copia de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.01.20 23:38:49
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 02 FECHA 24 DE ENERO DE 2022

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2017-00028

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y habida cuenta que los apoderados de los interesados dentro del presente sucesorio, no han acreditado el cumplimiento de la orden emitida por el Despacho, mediante auto de fecha 03 de junio de 2020, se les REQUIERE para que dentro del término de cinco (5) días, remitan vía correo electrónico a la Dra. MATILDE VARGAS con copia a este Despacho, un escrito en el cual expresen cuáles serían las instrucciones que darían a la auxiliar de la justicia para elaborar el trabajo encomendado.

De vencer el término en silencio, ingresen las diligencias al Despacho para resolver la objeción planteada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.01.19 13:25:15
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 02 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: REMOCION DE GUARDADOR No. 11-56

Por última vez, requiérase mediante TELEGRAMA al señor ANTONIO VARGAS PÉREZ para que en el término de cinco (5) días rinda cuentas finales de su gestión, so pena de hacerse acreedor a las sanciones del art. 44 del C.G.P.

En caso de vencer el término en silencio ingresen las diligencias al Despacho para iniciar el incidente correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.01.19
17:15:13 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 02 FECHA 24 DE ENERO DE 2022

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2018-00010

Se agrega a los autos el memorial allegado por la Dra. ANDREA ALEXANDRA ORTIZ HERNANDEZ, en atención al mismo y teniendo en cuenta que es importante para la diligencia de los inventarios y avalúos, tener certeza de la existencia de los bienes en cabeza del causante, se accede al aplazamiento de la audiencia, hasta tanto quede en firme la decisión del Juzgado Primero Civil del circuito de esta Ciudad.

De igual manera, se agrega los documentos adosado por el Dr. JUAN DAVID PERICO RODRIGUEZ, del estudio de los mismos advierte el Despacho, que la señora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ BEDOYA, otorgó poder a un nuevo profesional, para que la represente dentro del asunto de marras, por tanto, en vista de que se designó un nuevo apoderado judicial actuación que genera, *ipso facto*, la revocatoria tácita del poder de quien venía representándola, extingue la capacidad de aquél para actuar en su nombre y representación y, al mismo tiempo, faculta a un nuevo apoderado para que ejerza el derecho de postulación dentro del proceso.

Así las cosas se reconoce al Dr. JUAN DAVID PERICO RODRIGUEZ, como apoderado de la señora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ BEDOYA, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.01.20 09:05:00
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 02 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario